CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 253-2026	**SERVICIOS PROFESIONALES**

Entre los suscritos a saber **GABRIEL HERNAN GONZALEZ ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.026 expedida en Bojacá - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA, NIT. 800.094.622-6, de conformidad con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2023 y acta de posesión No 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BOJACÁ**, y por la otra AGUDELO BERNAL CONSULTING GROUP – ABCG SAS identificada con NIT 901.903.579-6**,** actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	1. La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* 3. Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". 4. Que los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, deben concretar los preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población, imponiendo a los entes territoriales obligaciones específicas para prestar adecuadamente los servicios a su cargo y lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho. 5. Que, en atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales tienen la obligación de elaborar los estudios y documentos previos, los cuales sirven de soporte para el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Los procesos de contratación de las entidades territoriales se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2014 de 2019 y la Ley 2160 de 2021, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. 6. Que la misión del municipio de Bojacá, definida en el Plan de Desarrollo "Bojacá un plan de todos" en el cual se establece un objetivo general que proporciona una dirección clara para el plan, luego se detallan sus líneas estratégicas con objetivos, metas de resultado, producto y estrategias específicas. 7. Que según el Decreto Municipal 054 de 2015, "por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos públicos de la planta de la administración pública municipal de Bojacá", corresponde, entre otras, a la Secretaría de Gobierno, adelantar actividades administrativas necesarias acorde con la naturaleza de la dependencia. 8. Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el Estado a través de sus entidades territoriales debe garantizar la prestación de un servicio óptimo capaz y profesional para los contribuyentes y usuarios, toda vez que la Secretaría de Gobierno busca el fortalecimiento de la gestión y dirección de la administración pública territorial, en particular de la gestión contractual a su cargo. 9. Que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo, entre otras, la gestión de los asuntos de gobierno, convivencia y orden público del municipio, así como la planeación, estructuración, ejecución y seguimiento de los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus metas y el acompañamiento en la conformación y custodia de los expedientes contractuales. 10. Según el Decreto Municipal 054 de 2015, la Secretaría de Gobierno tiene dentro de sus funciones adelantar y coordinar las actividades administrativas y contractuales propias de la dependencia y de la administración municipal en general, en procura de la legalidad, transparencia y eficiencia de la gestión pública, llevando a cabo la formulación, revisión, evaluación y acompañamiento total de la contratación de bienes, servicios, obras, entre otras, que se requieran. 11. Por tal motivo, se hace necesario fortalecer el recurso humano con una persona jurídica que preste servicios profesionales especializados para el acompañamiento técnico y jurídico en las actividades contractuales de la Secretaría de Gobierno, lo que permita el correcto funcionamiento y cumplimiento de metas y proyectos a cargo de la misma, así como brindar seguridad jurídica y mitigar los riesgos en los procesos de contratación que adelanta la dependencia. 12. En consonancia con lo anterior, resulta imprescindible para el municipio de Bojacá contar con el acompañamiento de un equipo que posea conocimiento profundo y especializado de la normativa vigente que rige la contratación

	pública, con el fin de proporcionar seguridad jurídica en la planeación, estructuración, ejecución y liquidación de los procesos contractuales a cargo de la Secretaría de Gobierno, e identificar aspectos relevantes en el desarrollo de los procedimientos de selección de contratistas con un alto componente de mitigación de riesgos. 13. La asesoría jurídica en esta materia implica un proceso detallado que demanda un conocimiento exhaustivo de las leyes y regulaciones que rigen el sistema de compras públicas, en un entorno normativo y jurisprudencial dinámico. Este proceso requiere de profesionales con la experiencia y el conocimiento necesarios para una adecuada interpretación y aplicación de la normatividad pertinente, incluida la elaboración de estudios previos, estudios del .sector, análisis y matrices de riesgos, esquemas de garantías y la redacción de cláusulas contractuales ajustadas al análisis realizado. Adicionalmente, la Secretaría de Gobierno requiere acompañamiento técnico-jurídico en la eventual imposición de sanciones contractuales, declaratorias de incumplimiento o aplicación de cláusulas excepcionales, así como en la atención de reclamaciones, derechos de petición y requerimientos relacionados con las actuaciones contractuales, garantías, siniestros y aspectos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o de control interno. 14. Teniendo en cuenta el área de conocimiento especializado que se requiere, es importante contar con el apoyo de una persona jurídica, legalmente constituida y vigente, cuyo objeto social comprenda, entre otras, (i) la prestación de servicios de asesoría jurídica en áreas del derecho público, administrativo y contratación estatal; (ii) la prestación de servicios propios de la abogacía; (iii) absolver consultas, examinar documentos y expresar opiniones orales o escritas; y (iv) asesorar o actuar como consultor de terceros en la preparación, elaboración, programación y ejecución de estudios de factibilidad, concursos, licitaciones y, en general, estudios y proyectos de carácter público, privado o mixto, a fin de salvaguardar los intereses del municipio y evitar en la mayor medida posible riesgos en los procesos de contratación. 15. Dada esta situación, y considerando que la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Bojacá no cuenta con el personal suficiente para desarrollar las actividades requeridas, según consta en la Certificación No. 211-2026 del 24 de septiembre de 2026 expedida por la Secretaría Administrativa, se hace evidente la necesidad de la contratación en virtud del grado de especialidad que implica el servicio objeto del presente estudio. 16. Que, para el logro de estas competencias, y en búsqueda de los cometidos estatales, se formuló, radicó y viabilizó en el banco de programas y proyectos del municipio, a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, el proyecto de inversión con código BPIN 2024250990003, asociado al sector 45 – Gobierno Territorial, programa 4599 "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", producto 4599031 "Servicio de asistencia técnica" y meta MPI14 "Garantizar asistencia técnica anual en 3 áreas de conocimiento de la Secretaría de Gobierno". 17. Que acorde con el proyecto enunciado, y acorde a lo definido en el Plan Municipal de Desarrollo "Bojacá un plan de todos", se hace necesario adelantar actividades acordes a las competencias institucionales y objetivos trazados por la entidad. 18. Para la determinación de los requisitos de idoneidad y experiencia del presente proceso, se evaluó el alcance real y el nivel de complejidad de las obligaciones específicas a ejecutar. Como resultado de este ejercicio de planeación, se estableció como requisito mínimo diecisiete (17) meses de experiencia, modificando el criterio de treinta y seis (36) meses, utilizado en contrataciones previas. Este ajuste responde a la estandarización de los procesos internos de la dependencia, los cuales permiten que un contratista con dicho tiempo de trayectoria desarrolle las actividades con total eficacia, guardando plena coherencia entre el perfil exigido, la responsabilidad asignada y la remuneración pactada. 19. Que tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal actuar, siendo indispensable para la entidad garantizar el servicio público a cargo, actividad para la cual no existe personal idóneo suficiente y disponible que permita el cumplimiento adecuado y oportuno de las mismas, eventualidad que hace necesaria la contratación de personal mediante contratos de prestación de servicios. 19. En virtud de las funciones propias del Municipio y de la Secretaría de Gobierno relativas a la gestión contractual de la dependencia, se hace necesario fortalecer el recurso humano para lograr cumplir a satisfacción todas las necesidades y requerimientos que se gestionen a diario en la misma
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONTRATISTA	Calle 8 N° 11-01 casa 16. Funza Cundinamarca
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	3193295187
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@abconsultinggroup.org
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE:	En desarrollo del objeto, el Contratista estará a cargo del acompañamiento técnico y jurídico en las actividades contractuales de la Secretaría de Gobierno del municipio de Bojacá, participando en cada una de las etapas de los procesos de contratación que se requiera adelantar, siempre en procura de los intereses de la entidad, apoyando la elaboración, revisión y sustentación de documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, la gestión del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma que haga sus veces, y el acompañamiento permanente a la dependencia para absolver las dudas que surjan en el trámite de los procesos de contratación a su cargo.
CLAUSULA TERCERA – VALOR:	La Alcaldía Municipal de Bojacá pagará al contratista la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.686.746)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; con sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000927 con cargo a:

N° Disponibilidad/ Fecha	Rubro	Nombre Meta	Valor
2026000927	2.3.45.4599.4599031.MPI14.072	Garantizar asistencia técnica anual en 3 áreas de conocimiento de la secretaria de gobierno	$7.767.856
	TOTAL		$7.767.856

CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:	La Alcaldía Municipal de Bojacá pagará al contratista la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.686.746),** esto de la siguiente forma: a) Un (01) primer pago mes vencido, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 5.240.963)**. c) Un (01) último pago, proporcional al periodo ejecutado, si aplica. Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Bojacá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El Municipio efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	El plazo de ejecución contractual será de **UN (01) MES Y CATORCE (14) DÍAS, sin exceder el 30 de diciembre de 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución, sin exceder el 30 de diciembre de 2026. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal y afiliación ARL. El contrato tendrá una vigencia igual al PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA - No. CDP:	CDP N°. DIS-2026000927
CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:	Jurisdicción Territorial del Municipio de Bojacá, Cundinamarca
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Asesorar en la planeación y estructuración de los procesos contractuales, incluyendo la elaboración de estudios previos, estudios del sector, análisis de riesgos, matrices de riesgos y redacción de cláusulas contractuales ajustadas al análisis realizado. 2. Diseñar y revisar esquemas de garantías contractuales y demás mecanismos de cobertura del riesgo, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. 3. Responder de manera oportuna y fundamentada las consultas verbales y escritas formuladas por funcionarios de la entidad respecto de los asuntos contractuales de su competencia. 4. Proyectar y revisar actos administrativos, contratos y demás documentos jurídicos necesarios para el desarrollo de los procedimientos contractuales, de conformidad con el marco normativo vigente. 5. Verificar, revisar y validar la documentación que integre los expedientes contractuales, asegurando su integridad, legalidad, coherencia técnica y cumplimiento de los requisitos exigidos en cada etapa. 6. Elaborar y sustentar respuestas a reclamaciones, derechos de petición y demás requerimientos relacionados con las actuaciones contractuales, así como con aspectos de garantías, siniestros, responsabilidad fiscal, disciplinaria o de control interno. 7. Apoyar la preparación, desarrollo y participación en audiencias públicas, tales como audiencia de aclaración de pliegos, asignación de riesgos, adjudicación y demás espacios requeridos según la modalidad de contratación. 8. Realizar acompañamiento técnico-jurídico en la eventual imposición de sanciones contractuales, declaratorias de incumplimiento o aplicación de cláusulas excepcionales, conforme a la ley, en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio contractual. Lo anterior incluye la elaboración de los actos administrativos que se requieran, el análisis jurídico de los soportes documentales, el seguimiento a los plazos procesales, la atención de recursos y la elaboración de conceptos jurídicos que respalden las decisiones de la entidad en esta materia. 9. Participar en reuniones técnicas o comités institucionales, cuando así lo requiera la Secretaría de Gobierno, para el fortalecimiento de la gestión contractual. 10. Las demás actividades afines y complementarias al objeto contractual. **NOTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR** - Informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido con sus respectivas evidencias - Informe Final de Actividades.
CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Bojacá a: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, concibiendo que los productos elaborados durante la ejecución del contrato son de propiedad material e intelectual del municipio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Alcaldía Municipal. 5. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 6. Atender los requerimientos hechos por el contratante o por el supervisor y en caso de [illegible] que fundamente este acto.

	7. Mantener informado al supervisor o al Secretario de Despacho sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, los asuntos que le han sido asignados o sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 8. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 9. Constituir las garantías, si se le requiere y mantenerlas actualizadas. 10. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 11. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual. 12. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 13. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o al director técnico en desarrollo del objeto contractual. 14. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado. 15. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. 16. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 17. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico y autoriza a que la entidad comunique o notifique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 18. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 19. En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 20. Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas. 21. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 22. El contratista se obliga a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad SGC adoptado por la entidad territorial. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (Si aplica). 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN	La supervisión del cumplimiento del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1. Enviar a la secretaria de Hacienda, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a LA ENTIDAD. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano- OTH, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Entidad, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar. 10. Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la ENTIDAD. 11. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 12. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirse a la Secretaría de Gobierno de manera inmediata. 13. Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 14. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la ENTIDAD para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 15. Solicitar ante la Secretaría de Gobierno las modificaciones pertinentes. 16. Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, el procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. 17. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Entidad, así como la Guía para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.
CLÁUSULA. -DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se encuentre inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de

	reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA- MULTAS	En caso de que la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO: las partes pactan que los valores producto de multas o cláusula penal, podrán ser descontados por la administración de los saldos que estén pendientes de pago al contratista.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del Objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato o declaratoria de caducidad, la CONTRATISTA conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a la CONTRATISTA. si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado Con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en Su totalidad por monto establecido como tasación anticipada de los mismos, Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación Principal.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15. 16, 17 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la "No obligatoriedad de garantías", se prescinde de la solicitud de garantías.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será objeto de terminación por las siguientes causales: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento de su plazo. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución de este, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización expresa y escrita DEL MUNICIPIO. Pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del subcontrato, Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.
CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de Registro Presupuestal. 3. Estudio de necesidad y conveniencia. 4. Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista.

	5. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. **6.** los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios y que, por lo tanto. EL MUNICIPIO no adquiere relación laboral alguna, por lo que el CONTRATISTA no podrá exigirle al MUNICIPIO el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que el CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con EL MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades, para lo cual se compromete con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto Implique la configuración de un elemento de subordinación.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE BOJACÁ– CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del contrato y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Bojacá Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.
TRIGESIMA- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES	El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.
TRIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Bojacá Cundinamarca, en la dirección Cra 7 N° 06-06, correo electrónico contratos.bojaca@bojaca-cundinamarca.gov.co, y el CONTRATISTA en la Calle 8 N° 11-01 casa 16. Funza Cundinamarca y al correo electrónico: gerencia@abconsultinggroup.org
CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Suscripción del acta de inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Realizó: Juan Camilo Melo Suarez – Abogado Secretaria de Gobierno
Revisó y aprobó: Daniela Molina Bautista – Secretaria de Gobierno